

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

Por la cual se integra y modifica la Resolución No. 041 del 15 de diciembre de 2016, "Por la cual se reglamenta el procedimiento de democracia interna para la selección de candidatos e inscripción de listas para las elecciones al Congreso de la República, periodo 2018-2022", expedida por la Dirección Nacional del Partido Político MIRA

LA SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial en la delegación otorgada en el Artículo 8° de la Resolución No 041 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Nacional del Partido Político MIRA, expidió la Resolución No. 041 del 15 de diciembre de 2016, Por la cual se reglamenta el procedimiento de democracia interna para la selección de candidatos e inscripción de listas para las elecciones al Congreso de la República, periodo 2018-2022", normativa que regula el proceso de selección de candidatos para las elecciones del Congreso de la República a realizarse en marzo de 2018.

Que el proceso de democracia interna regulado en la Resolución No. 041 de 2016, inició con una fase exploratoria en atención al interés expresado por militantes de la organización política de querer participar en el proceso, y al envío de pre-postulados por los Directores Políticos Departamentales, y para atender el interés se envió el correo regional No. 247 del 27 de octubre de 2016.

Que en el Acta No. 097 del 15 de diciembre de 2016, en su Adenda, la Dirección Nacional aprobó la siguiente proposición: "[...] 2ª. En relación con la Resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento de democracia interna para la selección de candidatos e inscripción de listas para las elecciones al Congreso de la República, periodo 2018-2022", la Dirección Nacional, por unanimidad, solicitó consultar a las regiones su opinión sobre el mecanismo meritocrático, previsto en el artículo 18 de la Resolución aprobada en esta sesión, y en atención a sus

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

sugerencias, la Presidencia o en su ausencia, la Secretaría General podrá hacer las modificaciones que considere procedentes, en uso de la delegación realizada en esta sesión y reiterada en este punto, consistente en que "La Dirección Nacional del Partido delega en la Presidencia y, en su ausencia, en la Secretaria General, la facultad de efectuar todos los cambios, ajustes y adiciones que considere necesarios para la preparación, convocatoria y el desarrollo del proceso de democracia interna para la selección de candidatos e inscripción de listas para las elecciones al Congreso de la República, periodo 2018-2022, incluidas modificaciones de fecha, de ser necesario, y todas las demás reformas y decisiones que encuentre procedentes en relación con lo dispuesto mediante esta resolución y todas las demás que sean necesarias para su desarrollo. Se reitera que la citada delegación se extiende para efectuar cualquier modificación, ajuste, cambio, o adición que la Presidencia o, en su ausencia, la Secretaría General considere procedente para la preparación, convocatoria y desarrollo del proceso de democracia interna."

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Nacional del Partido, el sábado 28 de enero de 2017, vía audio conferencia, se escucharon las opiniones de las regiones respecto del mecanismo meritocrático, por lo que se hace necesario incorporar las propuestas dadas en el presente cuerpo normativo.

Que la Secretaría General del Partido es competente para expedir la presente Resolución, en ausencia de la Presidencia del Partido.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General del Partido Político MIRA,

RESUELVE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento de democracia interna para escoger los candidatos y conformar las listas que el Partido Político MIRA, inscribirá para las elecciones de Congreso de la República, periodo 2018-2022, que se realizarán el 11 de marzo de 2018¹.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El procedimiento establecido en el presente acto tendrá su ámbito de aplicación en las siguientes circunscripciones electorales:

¹ Artículo 207 del Decreto 2241 del 15 de julio de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral".

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL
• Senado de la República
• Cámara de Representantes Territorial
• Cámara de Representantes Internacional

Artículo 3. Mecanismo de Democracia Interna para la selección de candidatos. El Partido Político MIRA, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el 11 de marzo de 2018, adopta como mecanismo de democracia interna para la selección de sus candidatos, el "Proceso de Consenso".

El mecanismo se desarrollará conforme al proceso de meritocracia interno establecido en el presente reglamento.

Artículo 4. Candidaturas. El Partido Político MIRA inscribirá las listas de candidatos en las condiciones que la Constitución y la ley autorizan, según lo determine la Dirección Nacional en el acto de designación de las candidaturas.

Artículo 5. Reserva de facultades. El Partido, en el marco de su potestad discrecional, se reserva la facultad de designar directamente candidatos como resultado de la decisión de la Dirección Nacional; definir el tipo de opción de las listas -con voto preferente (lista abierta) o sin voto preferente (lista cerrada); definir el orden de las listas, y los demás aspectos que sean necesarios para el proceso.

Parágrafo: El Partido, en el marco de sus deberes legales y estatutarios, no postulará aspirantes que presenten situaciones jurídicas registradas ante los organismos de control e investigación del Estado, reportadas por la Ventanilla Única del Ministerio del Interior, que adviertan riesgo jurídico respecto de las actividades ilícitas descritas en los artículos 107 y 134 de la Carta Política, y por conductas punibles que afecten la vida e integridad física; la libertad individual; la libertad, integridad y formación sexual; la familia; el patrimonio económico; la fe pública; la salud pública, violencia contra servidor público, entre otros, y los demás tipos penales que adviertan relaciones con asociaciones ilegales, o riesgos jurídicos para el Partido, según definan los evaluadores.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

Los prepostulados que no presenten las certificaciones en los términos determinados por el Partido, expedidas por autoridad y/o entidad competente, en las que acredite el archivo definitivo a favor del interesado, se entenderá desistida la participación en el proceso de democracia interna.

Artículo 6. Cuota mínima de mujeres u hombres. Las listas donde se elijan 5 o más curules, el Partido garantizará en su conformación, una cuota mínima de un 30% de mujeres u hombres².

Artículo 7. Militancia. Los ciudadanos que soliciten aval para aspirar a ser candidatos para las elecciones al Congreso de la República para el periodo 2018-2022, deberán acreditar en el proceso de selección de candidatos como militancia en el Partido Político MIRA, un lapso de cuatro (4) años para aspirar a ser candidato al Senado de la República, y de tres (3) años para aspirar a ser candidato a la Cámara de Representantes (territorial e internacional), a la fecha de la expedición del aval.

Artículo 8. Facultades y Delegaciones. La Dirección Nacional del Partido delega en la Presidencia y, en su ausencia, en la Secretaría General, la facultad de efectuar todos los cambios, ajustes y adiciones que considere necesarios para la preparación, convocatoria y el desarrollo del proceso de democracia interna para la selección de candidatos e inscripción de listas para las elecciones al Congreso de la República, periodo 2018-2022, incluidas modificaciones de fecha, de ser necesario, y todas las demás reformas y decisiones que encuentre procedentes en relación con lo dispuesto mediante esta resolución y todas las demás que sean necesarias para su desarrollo.

La Dirección Nacional delega en la Presidencia del Partido la facultad de nombrar cargos del nivel Directivo, incluidos miembros de la Dirección Nacional, *ad hoc*, para reemplazar transitoriamente a quienes los integren y lleguen a encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o por ausencias absolutas o temporales.

CAPÍTULO 1

CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Artículo 9. Calidades y requisitos. Los ciudadanos y ciudadanas que aspiren a ser candidatos(as) a las elecciones del Congreso de la República a realizarse el 11 de marzo de 2018, avalados e inscritos por el Partido Político MIRA, deben cumplir las calidades y requisitos establecidos en la Constitución y la ley, incluidos los de no estar inmersos en causales de inhabilidades e incompatibilidades.

Requisitos constitucionales y legales:

² Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

1. **Para ser elegido senador:** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta (30) años de edad en la fecha de la elección.³
2. **Para ser elegido Representantes a la Cámaras Territoriales y por Bogotá, Distrito Capital:** Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección⁴.
3. **Para ser elegido representantes cámara internacional:** Para ser elegido representante por los colombianos residentes en el exterior se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección⁵, y demostrar ante las autoridades electorales colombianas una residencia mínima de cinco (5) años continuos en el exterior.⁶

Adicionalmente, deben cumplir con los requisitos estatutarios, en especial con los siguientes⁷:

1. Aceptar la ideología del Miraísmo, los principios y valores que inspiran el Partido.
2. Estar afiliado y haber militado dentro del Partido por el lapso definido en el artículo 7 de esta resolución.
3. Reunir los requisitos y calidades constitucionales, legales y estatutarias para el cargo al que aspira y no estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Respetar y acatar los estatutos y las modificaciones que se efectúen en el futuro.
5. Respetar y acatar las orientaciones que tracen los órganos de dirección del Partido.
6. Velar por los intereses del Partido Político MIRA.
7. Procurar, en el desempeño de sus actividades, por el fortalecimiento permanente del Partido.
8. Aceptar y enmarcar en la plataforma programática todas las iniciativas y actividades que sean propias de las atribuciones o funciones de la responsabilidad a ejercer con el aval del Partido.

³ Artículo 172 de la Constitución Política de Colombia.

⁴ Artículo 177 de la Constitución Política de Colombia.

⁵ Artículo 5°, Ley 649 de 2001.

⁶ Artículo 5°, Ley 649 de 2001.

⁷ Artículo 70° Estatutos Partido Político MIRA.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

9. Solicitar el aval por escrito o por los medios tecnológicos que el Partido disponga, diligenciando hoja de vida según la corporación a la que aspire y anexar los documentos que requiera la organización.
10. Obtener concepto favorable del comité jurídico.
11. Obtener concepto favorable del comité Ético – Político.
13. Obtener la aprobación política de la Dirección Política Regional, respectiva.
14. Firmar el Acta de Declaraciones y Compromiso Ético Electoral por la Transparencia.
15. Diligenciar y suscribir la declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada.
16. Obtener concepto favorable del comité de avales.
17. Aceptar y cumplir la reglamentación que expida el Partido sobre la financiación de la campaña y propaganda electoral.
18. Aceptar y cumplir los topes y límites de la financiación de la campaña y la reglamentación de la propaganda electoral conforme a la normativa que expedida por el Consejo Nacional Electoral.
19. En caso de haber sido candidato con antelación, acreditar que presentó la rendición de cuentas de la contabilidad de campaña dentro de los términos establecidos por la ley, los estatutos y sus reglamentaciones.
20. Inscribirse y tomar el curso de formación política, electoral y de financiación de campañas impartido por la Escuela de Gobierno del Partido.
21. Haber sido designado por la Dirección Nacional, y avalado por la Presidencia o por la Secretaría General del Partido.
22. Los demás que sean incorporados por efecto de reformas legales o estatutarias o de sus reformas.

**CAPÍTULO 2
FASES DEL PROCESO**

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

Artículo 10. Fases del proceso. El proceso de selección de candidatos e inscripción de listas al Congreso de la República, periodo 2018-2022, tendrá como base un proceso meritocrático, que consta de las siguientes fases:

1. Diligenciamiento de la hoja de vida.
2. Definición de pre-postulados con base en evaluación jurídica y político-ético.
3. Proceso meritocrático Concepto del Comité de avales.
4. Designación de las listas de candidatos.
5. Otorgamiento de Avales.
6. Inscripción de las listas de candidatos.
7. Modificación de listas de candidatos.

TÍTULO II

DESARROLLO DEL PROCESO

CAPÍTULO 1

DILIGENCIAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo 11. Periodo de diligenciamiento. El periodo de diligenciamiento de las hojas de vida será entre los meses de febrero y marzo del año 2017.

Artículo 12. Diligenciamiento de la hoja de vida. Los aspirantes interesados en participar en el proceso deberán diligenciar la hoja de vida dispuesta en la plataforma de selección de candidatos del Partido, y aportar los siguientes documentos:

1. Fotografía a color, tamaño de 3 X 4 fondo azul.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tamaño 150%, por ambos lados (anverso y reverso).
3. Fotocopia de la libreta militar. Se exceptúa de presentarla las personas mayores de cincuenta (50) años de edad.
4. Autorización al Partido para solicitar y/o consultar información o datos personales, en especial: de Ventanilla única, Certificado judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia; Certificados de antecedentes, ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación; Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República; Reporte consulta del Boletín de Deudores Morosos del Estado expedido por la Contaduría General de la Nación; comparendos y sanciones de tránsito y las demás que defina como necesarios el Partido.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

5. Formato diligenciado de la declaración jurada de bienes y rentas correspondiente al año inmediatamente anterior a la inscripción (año 2016).
6. Certificado y/o documento que acredite la residencia continúa de cinco (5) o más años en el exterior, para los aspirantes a la Cámara Internacional y certificado de residencia en el respectivo departamento si resultare necesario a juicio de los evaluadores jurídicos.
7. Los demás que sean necesarios para verificar y validar información.

Artículo 13. Verificaciones jurídicas para el otorgamiento de Avales. El Partido Político MIRA, para el otorgamiento de avales para la inscripción de listas para las elecciones de Congreso de la República, periodo 2018-2022, a través de la Dirección Electoral, hará la verificación de los siguientes requisitos para la evaluación jurídica:

1. Hoja de vida diligenciada en la plataforma de selección de candidatos.
2. Requisitos constitucionales, legales, estatutarios e inexistencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Experiencia y proyección política y electoral.
4. Comportamiento ético en el ejercicio de la militancia al interior del Partido y con la comunidad.
5. Formación política, electoral y de financiación de campaña impartida por el Partido.
6. Declaración privada de bienes y rentas del aspirante.
7. Procesos judiciales y administrativos de carácter sancionatorio que cursen en contra del aspirante.
8. Antecedentes de comparendos e infracciones de tránsito y las demás derivadas de la Ventanilla Única.
9. Concepto de la Veeduría del Partido para los miembros de las corporaciones públicas que aspiren a ser reelegidos.
10. Consulta de la base de información *Specially Designated Narcotics Traffickers o SDNT list*.
11. Una militancia de mínimo cuatro (4) años en el Partido para aspirantes al Senado de la República, y de tres (3) años para aspirantes a la Cámara de Representantes territorial e internacional.
12. Las demás pertinentes para verificar los datos y calidades de los aspirantes a candidatos.

Parágrafo. Los listados de aspirantes a candidatos se remitirán por la Representación Legal del Partido a la Ventanilla Única del Ministerio del Interior, para verificar ante los estamentos oficiales competentes, la existencia o no de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, y obtener certificaciones de órdenes de captura nacional e información sobre notificaciones de INTERPOL, y certificaciones de investigaciones activas de la Fiscalía General de la Nación, que adviertan estar inmersos o en riesgo de configurarse causales de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo al que aspiran.

Las novedades que se presenten serán comunicadas directamente a los candidatos por el medio más expedito.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

Artículo 14. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución No. 041 de 2016, expedida por la Dirección Nacional del Partido, el cual quedará así:

“Artículo 14. Instancias de evaluación. Las instancias de evaluación del proceso de selección de candidatos son:

14.1 Comité jurídico

El comité jurídico será designado por el área de Asesoría Jurídica del Partido, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Apoyar y orientar el diligenciamiento de la hoja de vida de los aspirantes.
2. Verificar que los aspirantes reúnan los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios para el cargo que aspiran;
3. Verificar que los aspirantes no registren inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley aplicables a cada corporación, vigentes para el momento de la evaluación, la designación de las candidaturas, la expedición de avales y la inscripción de las listas;
4. Emitir concepto si el aspirante es o no candidatizable.

El Comité verificará la información y documentos aportados por los aspirantes y los reportes que reciba el Partido de los organismos de control e investigación del Estado, tramitadas a través de la Ventanilla Única del Ministerio del Interior, y de otras entidades públicas.

14.2 Comité Político – Ético

El comité Político-Ético será designado por la Dirección Política Regional respectiva, y estará conformado así:

1. El Director Político Departamental
2. Un asesor Departamental
3. Un representante de los afiliados

En los municipios en donde residan prepostulados, la Escuela de Gobierno realizará un curso sobre aspectos éticos y políticos, el cual será desarrollado y evaluado en cada municipio por:

1. El Director Político Municipal
2. Un asesor del municipio, y
3. Un representante de los afiliados

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

La evaluación del curso será tenido en cuenta por el comité departamental para la evaluación político-ética.

14.3 Comité de Avales

El Comité de Avales será designado por la Presidencia del Partido, y estará conformado así:

1. La Secretaría General del Partido, o su delegado.
2. La Dirección Política Regional.
3. La Asesoría Jurídica del Partido, o su delegado.
4. La Directora Administrativa y Financiera.
5. Escuela de Gobierno.

La Presidencia podrá definir miembros adicionales.

El Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Emitir concepto favorable o no de los aspirantes para el otorgamiento de avales.
2. Recomendar a la Dirección Nacional el orden para la conformación de las listas de candidatos, conforme a la propuesta sugerida de la Dirección Política Regional.
3. Las demás que le sean asignadas.

Para ser designado candidato y obtener el aval, el aspirante deberá obtener concepto de que sí es candidatizable, emitido por el comité jurídico y el comité ético-político, y concepto favorable del Comité de Avales, previa participación en el proceso de meritocracia. También deberá ser designado por la Dirección Nacional.

La verificación jurídica y político-ética se realizarán en dos momentos: El primero se realizarán antes del proceso meritocrático y el segundo antes del otorgamiento de avales."

Artículo 15. Requisitos para ser designado miembro de los comités de evaluación jurídica y político-ético.
Para ser designado miembro de los comités de evaluación se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años de edad.
2. Estar afiliado al Partido Político MIRA.
3. Ser designado por la instancia competente y aceptar el encargo.
4. Los abogados deberán acreditar tarjeta profesional vigente y carecer de antecedentes disciplinarios.
5. Inscribirse en el aplicativo dispuesto por el Partido.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

6. Aceptar la política de privacidad y confidencialidad de la información.
7. No tener conflicto de interés en la decisión de la que participe.

Artículo 16. Prohibiciones e impedimentos. Se prohíbe que una persona simultáneamente haga parte de varios comités. Un mismo Comité tampoco podrá estar conformado por personas que entre sí sean esposos, compañeros permanentes o tengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros del comité se declararán impedidos para evaluar los aspirantes con quienes tengan vínculos por matrimonio, unión permanente, o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o por relaciones de dependencia o subordinación.

Cuando un miembro de un comité de evaluación aspire a ser candidato se debe declarar impedido. Los impedimentos serán resueltos por la Asesoría Jurídica del Partido en caso de ser procedente, deberá designar el reemplazo dejando constancia en un acta.

Artículo 17. Evaluación jurídica. Las evaluaciones jurídicas serán definidas en el mes de marzo de 2017. Los que resulten aptos continuarán a la fase meritocrática. La evaluación jurídica se actualizará antes del otorgamiento de avales, para corroborar la permanencia de las condiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

CAPÍTULO 2

PROCESO MERITOCRÁTICO

Artículo 18. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución No. 041 de 2016, expedida por la Dirección Nacional del Partido, el cual quedará así:

“Artículo 18. Proceso meritocrático. El proceso meritocrático se desarrollará en el periodo comprendido entre los meses de marzo y junio del año 2017, con base en las sugerencias de direcciones departamentales, y se regulará en resolución separada que será expedida antes del inicio de la fase meritocrática. En esta fase se desarrollará el curso de formación política, electoral y de financiación de campaña.

CAPÍTULO 3

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

DESIGNACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 19. Modifíquese el artículo 19 de la Resolución No. 041 de 2016, expedida por la Dirección Nacional del Partido, el cual quedará así:

"Artículo 19 Designación de las listas de candidatos. Vencido el período de evaluación de los aspirantes a candidatos, concluido el periodo de meritocracia y resueltas las solicitudes formuladas ante la Ventanilla Única del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional del Partido designará las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones del 11 de marzo de 2018, por lo canales oficiales del Partido."

CAPÍTULO 4**OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA O TERMINACIÓN DEL AVAL**

Artículo 20. Otorgamiento de Avaluos. La Presidencia del Partido, o en su ausencia, la Secretaría General, otorgará aval a los candidatos designados por la Dirección Nacional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Solicitud de aval mediante el diligenciamiento de la hoja de vida vía web según la corporación a la que aspire, y aporte de los documentos solicitados en la presente Resolución.
2. Reunir los requisitos y calidades constitucionales, legales y estatutarias, para el cargo que aspira y no estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Obtener concepto favorable de los Comités Jurídico, Político-Ético y de Avaluos.
4. Haber sido designado por la Dirección Nacional del Partido.
5. Haber firmado el Acta de Declaraciones y Compromiso Ético Electoral por la Transparencia.
6. Las demás establecidas en la Constitución, la ley, los estatutos o demás reglamentos.
7. Haber tomado el curso de formación política, electoral y de financiación de campaña de la Escuela de Gobierno.

El aval se otorgará para ser inscrito únicamente para el cargo y corporación al que la persona fue designada y en el orden de lista o número asignado por la Dirección Nacional y por la Presidencia o la Secretaría General del Partido en el aval.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

Artículo 21. Revocatoria o terminación del Aval. El aval otorgado a los candidatos será revocado o terminará por causas constitucionales, legales, y estatutarias, garantizando el pleno respeto y garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa.

Artículo 22. Competencia. La competencia para la revocatoria del aval corresponde a la Presidencia del Partido, y en su ausencia, al Secretario General del Partido, con la facultad para designar un funcionario sustanciador.

Artículo 23. Procedimiento. Adóptese el siguiente procedimiento para conocer y decidir la revocatoria de avales de los candidatos del Partido Político MIRA para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el 11 de marzo de 2018.

1. **Oportunidad.** A partir de la notificación del otorgamiento del aval y hasta antes de la declaratoria de elegido, cualquier ciudadano podrá solicitar a la Presidencia y/o Secretaría General del Partido, que se revoque el aval otorgado y/o se solicite la revocatoria de inscripción de un candidato por causas constitucionales y legales. La actuación también procederá de oficio.

2. **Requisitos de la solicitud.** La solicitud deberá ser presentada por escrito y en forma personal, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre, apellidos e identificación de quien presenta la solicitud.
2. Nombre y apellidos del candidato, señalando expresamente la corporación pública, cargo y el número asignado en la lista en la cual se avaló, y en caso de haber sido inscrito, indicar ante qué autoridad.
3. Relación precisa de los hechos en que se basa la solicitud.
4. Indicar las causas constitucionales y legales.
5. Aportar todas las pruebas documentales que pretende hacer valer.
6. Dirección, teléfono, fax y correo electrónico en la que recibirá comunicaciones.

3. **Aceptación o rechazo de la solicitud.** El funcionario sustanciador evaluará inmediatamente la solicitud y verificará si cumple con los requisitos de oportunidad y forma. Si no los cumpliere, elaborará el proyecto de resolución que someterá a consideración de la Presidencia y/o Secretaría General del Partido, mediante la cual se rechazará *in limine* y contra ella no procede recurso.

También serán rechazadas *in limine* las solicitudes anónimas, infundadas o temerarias y de mala fe, y contra el acto que las resuelva no procederá recurso.

4. **Notificación y traslado al candidato.** El auto por medio del cual se acepta la solicitud de revocatoria de aval se notificará al candidato por el medio más expedito y se le entregará una copia de la solicitud para que ejerza su derecho de defensa, quedando constancia en el expediente.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

El candidato y/o su apoderado dispondrán de un término máximo de tres (3) días calendario para presentar sus alegatos y aportar las pruebas que pretenda hacer valer a favor de su defensa, ante el funcionario sustanciador designado por la Presidencia.

Una vez vencido el término para presentar los alegatos y aportar las pruebas, la Presidencia y/o Secretaría General del Partido emitirá la decisión que será notificada por el medio más expedito, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado por escrito en un plazo que será máximo de dos (2) días calendario, siguientes a la notificación ante el funcionario sustanciador designado por la Presidencia. El término podrá ser inferior, si así lo fija la Secretaría.

Máximo dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la presentación del recurso la Presidencia lo resolverá y será notificado al candidato por el medio más expedito o por edicto.

La decisión de revocatoria del aval, será comunicada a la autoridad electoral, para los efectos pertinentes.

De igual manera, se notificará a la Dirección Nacional del Partido, a la Secretaría General, a la Dirección Política Regional, a la Dirección Financiera, y al Director Político Departamental y/o municipal de la corporación territorial a la que pertenezca, para lo de su competencia.

CAPÍTULO 5**RECLAMACIONES, INSTANCIAS COMPETENTES Y RECURSOS**

Artículo 24. Modifíquese el artículo 24 de la Resolución No. 041 de 2016, expedida por la Presidencia del Partido, el cual quedará así:

“Artículo 24 Reclamaciones. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones cuando el concepto emitido por el Comité Jurídico, haya sido calificado como **“NO CANDIDATIZABLE”**.

La reclamación, deberá presentarse por escrito dentro los dos (2) días siguientes de recibir la comunicación, explicando las razones de la solicitud y aportando los medios de prueba que pretenda hacer valer. La petición se deberá enviar únicamente al correo reclamaciones2017@movimientomira.com.co, y será resuelta en el término de tres (3) días calendario.

La competencia para resolver las reclamaciones corresponde a la Asesoría Jurídica del Partido.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

Contra las decisiones que profiera esta instancia procede el recurso de apelación que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) días calendario de la notificación ante el Comité de Aavales, enviado al correo: reclamaciones2017@movimientomira.com.co, el cual será resuelto dentro de los tres (3) días calendario."

CAPÍTULO 6

INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LISTAS

Artículo 25. Periodo de inscripciones. El periodo de inscripción de las listas de candidatos durará un (1) mes, el cual iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación, en el lapso comprendido entre el 11 de noviembre y el 11 de diciembre de 2017, en los horarios establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La inscripción de las listas de candidatos se hará así:

CIRCUNSCRIPCIÓN	ENTIDAD	FUNCIONARIO	LUGAR DE INSCRIPCIÓN
Senado de la República (nacional)	Delegaciones Departamentales	Funcionario Delegado	Sedes Registraduría Delegada Departamental
Cámara de Representantes Territorial (Departamental)	Registradurías Delegadas Departamental y/o distrital	Funcionario Delegado	Capital de Departamento y Bogotá, Distrito Capital
Cámara Internacional	Consulados o embajadas en el exterior	Ante el cónsul o embajador	En el exterior en los países donde Colombia tiene acreditado misión diplomática (consulados)

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

Artículo 26. Requisitos para la inscripción. La inscripción de las listas se hará de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por la Organización Electoral.

Artículo 27. Inscripción de las listas. La inscripción de las listas la hará el Representante Legal del Partido, o el inscriptor delegado. Las listas serán publicadas en la página web del Partido Político MIRA.

Artículo 28. Modificación de listas. La modificación de candidatos y listas procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

CAPITULO 7

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 29. El derecho de postulación para la inscripción de candidatos y listas a cargos de elección popular, por mandato constitucional y legal, es una facultad discrecional del Partido Político MIRA, mediante el procedimiento de democracia interna establecido en los Estatutos y la reglamentación expedida por la Dirección Nacional; bajo estos parámetros el Partido podrá inscribir candidatos y listas.

La participación de los aspirantes en el proceso de selección de candidatos es un acto libre, voluntario y discrecional dentro del marco estatutario en el ejercicio de la militancia para obtener aval y participar en los comicios electorales del 11 de marzo de 2018.

La responsabilidad del Partido frente a los aspirantes; conforme a su potestad constitucional, legal, estatutaria y reglamentaria, únicamente se limita al eventual otorgamiento del aval, si a ello hubiese lugar; y si fuese designado candidato, a la inscripción de las listas ante la autoridad electoral competente, y a la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña en los términos y condiciones establecidos en la Ley.

En este sentido, entre el Partido Político MIRA y los aspirantes a ser candidatos, o designados candidatos, tan sólo existe una relación de carácter político en ejercicio de la militancia, y no se constituye en una relación o vínculo laboral o de prestación de servicios o similar.

Parágrafo. El Partido impartirá las instrucciones y directrices a los candidatos, referente al cumplimiento de las normas constitucionales y legales, y reglamentarias respecto de la financiación de la campaña electoral, topes y

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

límites de la financiación, financiación prohibida, presentación de informes de ingresos y gastos de campañas, propaganda electoral, y demás normas expedidas por las autoridades competentes para el debate electoral del 11 de marzo de 2018.

Artículo 30. Las solicitudes de aval serán consideradas de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, y la reglamentación que desarrolla el proceso de democracia interna, en el ejercicio de la potestad discrecional del derecho de postulación del Partido Político MIRA.

Artículo 31. Los condiciones en materia de seguridad del país son de conocimiento público, y por ende, de los aspirantes a ser candidatos, de manera que su participación en los comicios electorales del 11 de marzo de 2018, en el evento de ser designados candidatos, corresponde a una decisión personal del aspirante, conocida y aceptada por su familia, de modo que serán los únicos responsables de los eventuales riesgos que implica el desarrollo de la campaña electoral frente a las acciones directas o indirectas que puedan ejecutar los actores generadores de violencia.

La aspiración política de cada participante se entiende motivada en el marco de un interés general de promover e impulsar los principios y valores del Mirafismo y las causas en las que participa el Partido, todas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad; aspectos con los cuales se sienten identificados los aspirantes quienes no promueven con su participación un interés particular sino el de realización de la renovación, y así debe indicarlo el aspirante a su círculo de influencia.

Si los aspirantes o designados candidatos son amenazados o víctimas de delitos contra la vida, integridad física o cualquier otro delito o acción que afecte el ejercicio del derecho a ser elegido, deberán poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes para que adopten las medidas de seguridad y protección por parte de los estamentos de seguridad y protección del Estado tales como la Unidad Nacional de Protección (UNP), Policía Nacional de Colombia y las Fuerzas Militares de Colombia, conforme a la normatividad y protocolos vigentes que apliquen a cada caso en particular.

Artículo 32. Tratamiento de datos. Para todos los efectos esta resolución incorpora la política de tratamiento de datos personales adoptada por el Partido Político MIRA.

Artículo 33. Cronograma de actividades. El proceso de selección de candidatos se desarrollará conforme al siguiente cronograma, fechas que podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del proceso o por modificaciones en el ordenamiento jurídico:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	FECHAS
Diligenciamiento Hoja de Vida	Febrero de 2017
Evaluación Jurídica y Político-Ético	Febrero - Marzo de 2017

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

Resolución No. 001
(Del 31 de enero de 2017)

Proceso meritocrático	Del mes de Marzo a Junio de 2017
Designación de las listas de candidatos	Junio y julio de 2017
Otorgamiento de Avaes	Agosto a octubre de 2017
Inscripción de las listas de candidatos	Noviembre de 2017
Modificación de listas de candidatos	Diciembre de 2017

Artículo 34. Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web www.webmira.com.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Original Firmada

GLORIA STELLA DÍAZ ORTÍZ

Secretaria General

Proyectó: Asesor jurídico _____

Revisó: ILHR - Dirección Política Regional 1 _____
MERF - Dirección Política Regional 2 _____
EM - Dirección Política Regional 3 _____
JAGL - Dirección Política Regional 4 _____
Dirección Administrativa y Financiera _____
Dirección de Líderes _____

Aprobó: Director (a) Asesoría Jurídica: _____